República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHONATAN JAVIER OROZCO MISATT
DEMANDADOS: VIDRIOS PUNTO VISIÓN S.A.S., JOSÉ LUIS NIÑO PINZÓN y MÁS OFISERVICIOS EAT
RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00246-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25-A y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

De igual forma, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JHONATAN JAVIER OROZCO MISATT contra los demandados VIDRIOS PUNTO VISIÓN S.A.S., JOSÉ LUIS NIÑO PINZÓN y MÁS OFISERVICIOS EAT**,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a las sociedades demandadas VIDRIOS PUNTO VISIÓN S.A.S., JOSÉ LUIS NIÑO PINZÓN y MÁS OFISERVICIOS EAT, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Advertir a los demandados que, al contestar la demanda, aporten los documentos que según la parte actora se encuentran en su poder.

CUARTO: Reconocer personería al abogado WALTER ENRIQUE ROJAS CONSUEGRA, portador de la T. P. N° 297.561 e identificado con la cédula de ciudadanía 84.101.968 en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el respectivo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1aacdafc36afcc49812cb897f8e1e4afaa0a634b4d191b279cb0fb05545ffc**
Documento generado en 30/11/2021 10:17:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica